20220110, Informe de evaluación y seguimiento.

Nombre: Bufete Administración de Fincas Pérez, S.L.

C.I.F.: B-72208168

Fecha: ENERO DE 2022

En base al ejercicio de mis funciones contractuales y conforme a la información recibida, he de decir que, a fecha de la firma del presente documento de Evaluación y Seguimiento la entidad Bufete Administración de Fincas Pérez, S.L.:

Sí mantiene un incidente en relación con la falta de cumplimiento de la normativa de protección de datos en materia de videovigilancia con la entidad mercantil que tiene contratado el servicio en el Polígono Industrial La Menacha.

Lo cierto es que, a día de hoy, ni Bufete Administración de Fincas Pérez, S.L. ni el DPD que suscribe, a pesar de haber requerido en varias ocasiones el cumplimiento de la normativa de protección de datos, hemos tenido ninguna respuesta favorable.

Por lo que, de persistir la situación, se recomienda denunciar el contrato de prestación de servicios y contratar el servicio con otra entidad mercantil.

Por lo demás, y en lo que se refiere al resto de gestiones, no hay más incidentes relacionados con la protección de datos personales.

En todo caso se le recuerda la necesidad de:

1. Tomar las medidas necesarias para la protección de los datos de carácter personal dado que, en todo caso, y en base al art. 25 RGPD, se ha de gestionar la protección de datos personales desde el diseño y por defecto. Esto es, hemos de diseñar la gestión de los datos para poder prever la exposición de los mismos y, en todo caso y

por defecto, hemos de preservar los derechos y libertades de los interesados.

2. Recabar el consentimiento expreso para la toma de datos de carácter personal y mantenerlo actualizado conforme a los fines del tratamiento, de forma que si cambian los fines habremos de recabar un nuevo consentimiento.

Mantener los contratos actualizados conforme a la normativa de protección de datos si basamos la licitud en la ejecución de un contrato.

En todo caso, si la licitud se basa en un interés legítimo, respectar los derechos y libertades de los interesados.

- 3. Mantener y actualizar las medidas técnicas y organizativas que permitan la adecuada protección de los datos de carácter personal, de forma que, conforme al art. 32 del RGPD: "teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable y el encargado del tratamiento aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo".
- 4. Contar con los compromisos de confidencialidad firmados por todos aquellos que trabajen o colaboren en la entidad con acceso a datos de carácter personal.
- **5. Realizar contratos con los encargados de tratamiento**, si no se han realizado con anterioridad, o si se producen nuevas relaciones que impliquen cesiones de datos.

En este sentido, es importante tener en cuenta lo dispuesto en la **Disposición transitoria quinta** de la LOPD GDD, que, bajo el título **"contratos de encargado del tratamiento"** establece que: *"Los*

contratos de encargado del tratamiento suscritos con anterioridad al 25 de mayo de 2018 al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal mantendrán su vigencia hasta la fecha de vencimiento señalada en los mismos y en caso de haberse pactado de forma indefinida, hasta el **25 de mayo de 2022**."

- **6. Repasar** lo contenido en el artículo 5 del RGPD, en concreto **los principios relativos al tratamiento** (los datos serán tratados de manera lícita, leal y trasparente; recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos; adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados; exactos y actualizados; mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada; y, en todo caso, el responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores y capaz de demostrarlo —principio de responsabilidad proactiva-).
- **7.** Mantener actualizada y conforme a la normativa de protección de datos la **página web** de la entidad.

Les ruego tengan presente que la finalidad del presente Informe de Evaluación y Seguimiento es la de constatar el estado en el que se encuentra su entidad en materia de protección de datos, verificar el adecuado funcionamiento de las medidas técnicas y organizativas y cumplir con lo establecido en el art. 32 RGPD (Seguridad del Tratamiento) y con el principio de responsabilidad proactiva del art. 5.2 RGPD.

En todo caso, y como siempre, quedo a su disposición para aclarar cualquier duda al respecto.

Hecho, conforme a mi leal saber y entender, en Manilva, a 17 de enero de 2022,